



**ANEXO I: PROTOCOLO DE LA CAMPAÑA NACIONAL DE INSPECCIÓN DE CONSERVAS EN ACEITE DE OLIVA (EXCLUYENDO CONSERVAS DE PESCADO) Y PATATAS FRITAS EN ACEITE DE OLIVA 2022 (CÓDIGO 21/2022)**

**ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN Nº**

**DE FECHA**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZA LA INSPECCIÓN</b>	
NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE, ENVASADOR O VENDEDOR ESTABLECIDO EN LA UNIÓN EUROPEA:	
N.I.F.:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD: PROVINCIA:	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADOS
	GRANDES SUPERFICIES
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL EN MERCADO DE ABASTOS
	OTROS (especificar):

<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO</b>
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:





<b>ORIGEN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO</b>				
1. Indique el lugar de origen o procedencia del producto: A.- Producto nacional B.- Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál) C.- Producto de país tercero (indicar cuál) D.- No se indica			<b>A</b>	
			<b>B</b>	
			<b>C</b>	
			<b>D</b>	
	<b>SÍ CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>NO PROCEDE</b>	<b>NO ANALIZADO</b>
<b>INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA (Reglamento UE 1169/2011)</b>				
<b>DENOMINACIÓN DEL ALIMENTO</b>				
2. Figura la denominación del alimento (legal, habitual o descriptiva) y se acompaña, en su caso, de las menciones adicionales para categorías o tipos específicos de alimentos.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
3. Si se menciona la presencia de aceite de oliva virgen, aceite de oliva virgen extra, aceite de oliva o aceite de orujo de oliva en el etiquetado, fuera de la lista de ingredientes, mediante palabras, imágenes o representaciones gráficas, la denominación de venta del producto alimenticio va seguida directamente de la indicación del porcentaje de aceites de oliva (aceite de oliva virgen, virgen extra, aceite de oliva o aceite de orujo de oliva) contemplados en con relación al peso neto total del producto alimenticio.*  *El porcentaje de aceite de oliva añadido con relación al peso neto total del producto alimenticio podrá sustituirse por el porcentaje de aceite de oliva añadido con relación al peso total de materias grasas, añadiendo la indicación: "porcentaje de materias grasas".  *Las denominaciones de aceite de oliva virgen, aceite de oliva virgen extra y aceite de oliva podrán ser sustituidas por las palabras "aceite de oliva"  *En caso de presencia de aceite de orujo de oliva, no se podrá sustituir el término "aceite de orujo de oliva" por "aceite de oliva".	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
4. La denominación del alimento no se sustituye por una denominación de fantasía.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
5. La denominación del alimento incluye o va acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, recongelado, liofilizado, ultracongelado, concentrado o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pueda inducir a engaño al consumidor	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DE LA EMPRESA ALIMENTARIA</b>				
6. Figura el nombre o la razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1. (*)  (*) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
<b>INDICACIÓN ORIGEN INGREDIENTE PRINCIPAL</b>				





<p>7. En el supuesto de que se indique por cualquier medio el origen del ingrediente principal y su origen no coincida con el del país origen o lugar de procedencia del alimento, figura el país de origen o lugar de procedencia de dicho ingrediente en las formas o indicaciones previstas en el art. 2 del Reglamento de ejecución UE 2018/775. (*)</p> <p>(*)a) mediante referencia a una de las zonas geográficas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) «UE», «fuera de la UE» o «UE y fuera de la UE»; o</li> <li>ii) región u otra zona geográfica situada en varios Estados miembros o en terceros países, si está definida así con arreglo al Derecho público internacional o es fácilmente comprensible para los consumidores medios normalmente informados; o...</li> <li>iv) Estado(s) miembro(s) o tercer(os) país(es); o</li> <li>v) región u otra zona geográfica situada en un Estado miembro o un tercer país, que sea fácilmente comprensible para los consumidores medios normalmente informados; o</li> <li>vi) país de origen o lugar de procedencia de conformidad con disposiciones específicas de la Unión aplicables al ingrediente primario como tal;</li> </ul> <p>b) o mediante la siguiente declaración:</p> <p>«El ingrediente primario (denominación) no es originario de (país de origen o lugar de procedencia del alimento)», o cualquier expresión similar que pueda tener el mismo significado para el consumidor.</p>	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
<b>INDICACIÓN DE FECHAS</b>				
8. Figura la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
9. En su caso, la fecha de duración mínima va precedida de las palabras: “consumir preferentemente antes del... (cuando la fecha incluya la duración del día)” o “consumir preferentemente antes del fin de ... (en los demás casos)”	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
10. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
11. La fecha de caducidad va precedida de la indicación “fecha de caducidad” acompañada de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta y completadas con una descripción de las condiciones que habrán de respetarse	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
12. Se respeta el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y eventualmente del año	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
<b>CONDICIONES DE CONSERVACIÓN / UTILIZACIÓN</b>				
13. Figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
<b>MODO DE EMPLEO</b>				
14. Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
<b>CANTIDAD NETA</b>				





15. Se indica la cantidad neta del alimento.	SC	NC	NP	NA
16. La cantidad neta se expresa en litros, centilitros, mililitros, kilogramos o gramos, según el caso: A. en unidades de volumen en el caso de los productos líquidos; B. en unidades de peso en el caso de los demás productos	SC	NC	NP	NA
17. Figura la denominación y la cantidad neta en el mismo campo visual.	SC	NC	NP	NA
18. Cuando un producto alimenticio sólido se presenta en un líquido de cobertura, se indica también el peso neto escurrido de dicho alimento.	SC	NC	NP	NA
<b>PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 13)</b>				
19. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble.	SC	NC	NP	NA
<b>REQUISITOS LINGÜÍSTICOS (artículo 15)</b>				
20. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado.	SC	NC	NP	NA
<b>PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 13)</b>				
21. Las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso:  - En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm <sup>2</sup> el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x")  - En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm <sup>2</sup> el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x")  Para el dato sobre el contenido neto habrá que estar a lo que se establece en el Real Decreto 1801/2008  <b>Nota:</b> Se puede consultar el Procedimiento general de comprobación de la legibilidad en el etiquetado de la información alimentaria al consumidor	SC	NC	NP	NA
<b>LOTE (REAL DECRETO 1808/1991)</b>				
22. Figura la indicación del lote.				
23. La indicación del lote va precedida de la letra «L», salvo en los casos en que se distingue claramente de las demás indicaciones del etiquetado.	SC	NC	NP	NA
24. En caso de no indicar el lote, figura la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad en el etiquetado, teniendo al menos día y mes indicados claramente y en orden.	SC	NC	NP	NA
<b>PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES (Artículo 7)</b>				
25. La información alimentaria no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención.	SC	NC	NP	NA
26. La información alimentaria no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee.	SC	NC	NP	NA





27. La información alimentaria no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes	SC	NC	NP	NA
28. La información alimentaria no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto.	SC	NC	NP	NA
29. La información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	NA
30. La información alimentaria no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades <sup>(1)</sup> .	SC	NC	NP	NA
<sup>(1)</sup> Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.				
<b>LISTA DE INGREDIENTES</b>				
31. Figura la lista de ingredientes.				
32. La lista de ingredientes está encabezada o precedida por un título adecuado que conste o incluya la palabra «ingredientes».	SC	NC	NP	NA
33. Los ingredientes figuran en orden decreciente de peso.	SC	NC	NP	NA
34. Los ingredientes se indican por su nombre específico.	SC	NC	NP	NA
<b>SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE CAUSAN ALERGIAS O INTOLERANCIAS</b>				
35. Indica la presencia de ingredientes que causan alergias o intolerancias, referidos claramente a las denominaciones del Anexo II del Reglamento (UE) 1169/2011 y destacados mediante composición tipográfica diferente.	SC	NC	NP	NA
36. Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, incluyen la palabra «contiene» seguida del nombre de la sustancia o producto, según figura en el Anexo II del Reglamento (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA
37. Los ingredientes como aditivos y enzimas se designan por su nombre de categoría, seguido por el nombre específico o el n.º E.	SC	NC	NP	NA
<b>OTRAS INDICACIONES</b>				
38. En caso de figurar, junto a la denominación de venta la indicación -en aceite de oliva- figura en la lista de ingredientes, el tipo de aceite de oliva, en su caso, y su porcentaje	SC	NC	NP	NA
<b>INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>				
39. Figura la información nutricional.				
40. La información nutricional cumple con la obligación de	SC	NC	NP	NA





presentarse en formato tabla, con las cifras en la columna y en el orden del Anexo XV (solo si el espacio no lo permite se podrá presentar en formato lineal).				
41. En la información nutricional figura como mínimo: el valor energético, las cantidades grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.	SC	NC	NP	NA
42. El valor energético y la cantidad de nutrientes se expresan por 100 g o 100 ml según corresponda	SC	NC	NP	NA
43. El valor energético se expresa en kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal).	SC	NC	NP	NA
44. El valor de los nutrientes se expresa en gramos (g), miligramos (mg) y microgramos (µg)	SC	NC	NP	NA
45. La información referida al valor energético, cantidades grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal, figuran en el campo visual principal.	SC	NC	NP	NA
46. Si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1, 3, 4 y 5 del R(UE) 1169/2011 se expresan como porcentaje de las ingestas de referencia, se incluye la siguiente declaración adicional al lado de dicha información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)"	SC	NC	NP	NA
<b>OTRAS IRREGULARIDADES</b>				
47. No se detectan otras irregularidades (Si no se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "SC", y si se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "NC")	SC	NC	NP	NA

**OBSERVACIONES**

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

